



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1515/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003087, Ent. N° 2112/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el gasto emergente de la Compra Directa al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, convocada para cubrir los servicios de limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la zona balnearia de la Ciudad de San Carlos que fuera adjudicada a la empresa Diego Grieco y Roberto Sanabria por Licitación Pública N° 25/2017;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 719/2018 de fecha 23/01/018, dispuso adjudicar el procedimiento de referencia -ad referéndum de este Tribunal- a la firma Diego Grieco y Roberto Sanabria; por el plazo de un año prorrogable por períodos de tiempo similares, año a año, a opción de la Intendencia, hasta la finalización del actual período de gobierno, por un precio mensual de \$ 1:099.850, I.V.A. incluido;

2) que este Tribunal por Resolución No. 1055/18 adoptada en sesión de fecha 21/03/2018 observó el gasto en virtud que el Pliego de Condiciones exigía requisitos que se encuentran disponibles para la Administración en el R.U.P.E., vulnerando las previsiones del Art. 48 del T.O.C.A.F.; que en relación a los subfactores del factor Metodología y Plan de Trabajo, la Memoria Descriptiva se limitaba a establecer el máximo de puntaje en cada uno, lo cual no permitía determinar la calificación asignada a cada oferta en su caso (Resultando 3), apartándose del Art.48 literal C) del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

y que se había dispuesto un gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal, contraviniendo lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución No. 03067/2018 de fecha 19/04/18 el Intendente de Maldonado reiteró el gasto y este Tribunal mantuvo la observación del mismo;

4) que por Resolución No. 02612/2019 de fecha 25/03/19 el Intendente de Maldonado dispuso prorrogar la licitación de referencia por el período de un año a la empresa Diego Grieco y Roberto Sanabria;

5) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1110/19 adoptada en sesión de fecha 8/05/19 acordó observar el gasto considerando que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF;

6) que por Resolución N° 1593/20, de fecha 06/03/20 el Intendente de Maldonado resolvió prorrogar, ad referendum de la intervención de este Tribunal la licitación Pública de referencia, hasta la finalización del actual período de gobierno. Lo que el Tribunal observó por Resolución N° 947/2020 de fecha 29/04/2020 por no contar con disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación (artículo 15 del TOCAF);

7) que por Resolución N° 03316/2020, de fecha 23/6/2020, el Intendente reiteró el gasto observado por el Tribunal de Cuentas y en Sesión de fecha 22/07/2020 por Resolución N° 1437/2020 se mantuvo la observación;

8) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente informó que en virtud de la inminente finalización del actual período de gobierno, que por causas de la actual pandemia mundial se extendió hasta fines del mes de noviembre del año en curso el período de gobierno y ante la proximidad de la temporada estival y que es imperioso mantener los servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado y atento a que



TRIBUNAL DE CUENTAS

los tiempos para realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas autoridades es particularmente inviable, se solicita contratar en forma directa o extender el plazo del contrato hasta que se realice un nuevo llamado y el adjudicatario pueda dar comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo;

9) la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente señaló que se plantea extender los contratos hasta que la Intendencia eventualmente disponga la rescisión del Contrato, lo cual deberá ser comunicado a la empresa con una antelación no inferior a 10 días, planteado que se considera de recibo contratar directamente los servicios identificados por imposibilidad de convocar a licitación en los términos y condiciones paletados;

10) que por Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020 la Intendencia dispuso contratar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas a las 41 Empresas al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones, y en cada caso, las contrataciones de referencia estarán sujetas a que respectivamente las empresas manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a la notificación su conformidad, y de no hacerlos, se entenderá por aceptada la contratación. En la Resolución se señala que se justifica la contratación directa ya que existe imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución en el plazo de 30 días a partir del dictado del presente acto administrativo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que el plazo de las contrataciones será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la ejecución de los mismos o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato, 15 días hábiles de su finalización;

12) que en la oportunidad, en fecha 25/06/2021 desde la Dirección Contaduría los Contadores Delegados remitieron al Tribunal de Cuentas a los efectos de su intervención la suma de \$ 6.599.100 correspondiente al período 06/2021 a 11/2021, cargándose al rubro 5278-10900 siendo 5278- De Limpieza, aseo y fumigación y 10900 Dirección General de Gestión Ambiental. Según lo solicitado por Memorandum 05951-2021-5 amparándose en la Resolución N°07984/2020;

13) que al momento de la imputación preventiva, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal, informándose que con anterioridad se estimó un período de 6 meses para todas las contrataciones directas por excepción dispuesta por la referida Resolución, por lo que en esa oportunidad fue observada por la Contadora Delegada por el artículo 15 del TOCAF e intervenida por reiteración en el sistema SIFI, adjuntándose orden de compra correspondiente;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que en el caso, la contratación fue prorrogada en sucesivas oportunidades, debiendo preverse la finalización de la contratación vigente, por lo cual la finalización del periodo de gobierno no implica imposibilidad de realizar un procedimiento licitatorio, ni consta aún que se hayan iniciado los mismos;

4) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, siendo la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos, causales de finalización de plazo incierto;

5) que asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General